

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 169

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el inciso d) y por adición de un inciso e) a la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I a V.- ...

VI.- ...:

a) a c) ...

d) Fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional, mediante el fortalecimiento de convenios para la creación de nuevos empleos con Instituciones públicas y privadas, conforme lo establece la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

e) Fomentar la no discriminación de las y los jóvenes en áreas laborales.

TRANSITORIO

Decreto Núm. 169 expedido por la LXXVI Legislatura

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta y un días de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
SÁNCHEZ
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH
CASTRO